

ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

#### BASE 8. LISTA DE APROBADOS

8. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará una copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Justicia y en todo caso, al Secretario de Estado para la Administración Pública.

#### BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes documentos:

A. Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Derecho o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo a esta convocatoria.

C. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibiliten para el servicio del Estado.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

9.4 Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### BASE 10. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, con especificaciones del destino adjudicado, mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La toma de posesión de los aspirantes que hubieren superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento, en el «Boletín Oficial del Estado».

#### BASE 11. NORMA FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de marzo de 1986.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Justicia, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

#### ANEXO

Don ..... con domicilio en ..... y con documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Estado, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ... de ..... de 1986.

**7357** RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986, y con el fin de atender a las necesidades de personal en la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, y a propuesta del Ministerio de Cultura, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España, con sujeción a las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### BASE 1. NORMAS GENERALES

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 27 plazas de Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España, por el sistema general de acceso libre, que a continuación se detallan:

Doce de Violín.  
Cuatro de Viola.  
Seis de Violoncelo.  
Dos de Contrabajo.  
Una de Oboe corno inglés.  
Una de Fagot y Contrafagot.  
Una de Percusión.

1.2 Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 30/1984, de 2 de agosto; por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre; por las bases de esta convocatoria y demás normas de aplicación.

1.3 El procedimiento para la provisión de las vacantes será el de oposición, pudiendo concurrir libremente quienes reúnan los requisitos que, con carácter general, se señalan en la base 2.

1.4 La adjudicación de las plazas a los aspirantes aprobados se efectuará de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en la fase de oposición.

##### BASE 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.  
Tener cumplidos los dieciocho años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Estar en posesión del título de Profesor Superior según el actual plan de enseñanza de los Conservatorios de Música o su equivalente, según los planes antiguos correspondientes al instrumento objeto de la oposición o estar dispensado, en virtud de Resolución ministerial, del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2 Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos el último día de plazo de presentación de solicitudes.

##### BASE 3. SOLICITUDES

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en instancia, según modelo aprobado por la

Secretaría de Estado para la Administración Pública, por Resolución de 25 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27). Las instancias serán facilitadas gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones de Gobierno de Ceuta y Melilla, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública. A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2 En el recuadro A) Datos a consignar según las bases de la convocatoria de la instancia, los aspirantes deberán hacer constar el instrumento al que opositan. En caso de opositar a más de un instrumento, habrá de indicarse así en el mismo recuadro o en el siguiente.

3.3 Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas para todos los aspirantes, y se ingresarán en la cuenta corriente número 8.698.353 de la Oficina Central de la Caja Postal de Ahorros, indicando «Profesores Titulares de la Orquesta Nacional de España», o en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos. Los derechos de examen no serán devueltos más que en el caso de no ser admitidos a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las mismas, siempre que los interesados formulen reclamación en este sentido, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la aprobación de la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

#### BASE 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1 Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que hayan abonado los derechos de examen.

4.2 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario del Ministerio de Cultura, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, por la que se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

Dicha Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», contendrá además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anejo único, la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Subsecretario del Departamento, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista.

4.3 Los errores de hecho podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Si algún aspirante no hubiese figurado en las listas de excluidos y tampoco constase como admitido, el Tribunal correspondiente lo admitirá, provisionalmente, a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora, en la que conste el abono de los derechos de examen, conforme a la base 3.5.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentran en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible a la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.5 En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

#### BASE 5. TRIBUNALES

5.1 El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

##### *Tribunal titular*

Presidente: Don Jesús López Cobos.

Vocales:

Don Luis Galve Raso, Pianista.

Don Ramón Barce Benito, Compositor.

Don Victor Martín Jiménez, Profesor de la Orquesta.

Don Alvaro Quintanilla Kibuz, Profesor de la Orquesta.

##### *Tribunal suplente*

Presidente: Don Alfredo Carrión Saiz, Director del Departamento Musical del Instituto de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales:

Don Ernesto Bitetti Ravina, Concertista de guitarra.

Don Manuel Castillo Navarro, Compositor.

Don Salvador Escrig Peris, Profesor de la Orquesta.

Don Francisco Romo Campuzano, Profesor de la Orquesta.

De entre los Vocales designados actuarán de Secretarios los de menor edad, tanto para el Tribunal titular como para el Tribunal suplente.

5.2 El citado Tribunal, a efectos de asistencia, tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en los supuestos previstos en el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, notificándolo a la autoridad competente.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren alguna de las circunstancias contempladas en el supuesto anterior.

5.4 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, la Secretaría de Estado para la Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que deban de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

5.5 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.7 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal, resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especializados para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.9 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en el recuadro C de la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Organismo Orquesta y Coro Nacional, plaza de Isabel II, sin número, 28013 Madrid.

5.11 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualquiera otro equivalente, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.12 En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

#### BASE 6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1 Las pruebas selectivas darán comienzo en la primera quincena del mes de mayo de 1986.

6.2 Las pruebas selectivas comprenderán los siguientes ejercicios que serán públicos y de carácter eliminatorio.

*Primer ejercicio.*—Ejecución de las obras obligadas para cada instrumento que se recogen en el anexo de esta convocatoria.

*Segundo ejercicio.*—Ejecución de una obra que el Tribunal elegirá entre las tres que presente el aspirante.

*Tercer ejercicio.*—Lectura a primera vista sobre repertorio de orquesta elegido por el Tribunal.

Para todas las pruebas obligadas o libres que necesiten acompañamiento de piano u otro instrumento los opositores proveerán sus propios acompañantes.

6.3 El Tribunal podrá, en cada una de las pruebas, dialogar con los aspirantes sobre cuestiones relacionadas con cada uno de los ejercicios o pedir la realización de las pruebas complementarias que estimen pertinentes sobre interpretación de obras de repertorio normal o de orquesta.

6.4 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra LL, de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 10 de febrero de 1986.

6.5 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.6 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.7 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.8 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Subsecretario de Cultura, que pondrá en conocimiento de la autoridad competente las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### BASE 7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1 Los ejercicios se calificarán con arreglo a las siguientes puntuaciones:

*Primer ejercicio.*—Se calificará de cero a diez puntos por cada obra ejecutada, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos por cada una de ellas.

*Segundo ejercicio.*—Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

*Tercer ejercicio.*—Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

7.2 Al finalizar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará pública, en el lugar de celebración del mismo y antes de comenzar el siguiente, la lista con las puntuaciones de los aspirantes aprobados.

7.3 La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas.

#### BASE 8. RELACIÓN DE APROBADOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

8.1 Finalizado el tercer ejercicio, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración del último ejercicio y en la sede central del Ministerio de Cultura la «relación definitiva de aprobados», por orden de puntuación, no pudiendo contener la citada relación mayor número de aprobados que de plazas convocadas. El Presidente del Tribunal remitirá dicha relación a la

Secretaría de Estado para la Administración Pública especificando el número de aprobados en cada uno de los ejercicios, y a la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura la anterior relación.

8.2 En la relación de aprobados, el Tribunal deberá incluir diligencia haciendo constar la fecha en que se haya hecho pública, con la mención expresa de que dicha fecha inicia el plazo previsto en la base siguiente para la presentación de documentos.

8.3 En el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los siguientes documentos:

A) Copia autenticada o fotocopia, que será debidamente compulsada, del título de Profesor Superior, según el actual plan de enseñanza de los conservatorios de Música o su equivalente según los planes antiguos correspondientes al instrumento objeto de la oposición o Resolución en la que conste la dispensa de titulación por tratarse de personalidad de reconocido prestigio en la materia o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios precisos para la obtención del título correspondiente.

B) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8.4 Los opositores que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

8.5 Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor libremente apreciados por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música no presentaran la correspondiente documentación no podrán ser nombrados funcionarios Profesores titulares de la Orquesta Nacional de España y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.6 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera mediante Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

#### BASE 9. NORMA FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

Ilmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura, Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

#### A N E X O

##### Obras obligadas

Los aspirantes deberán ejecutar obligatoriamente las obras que se relacionan de acuerdo con la plaza a la que opten:

*Violín:* Concierto en mi menor de Mendelssohn (completo). Primera Partida en si menor de Bach (Alemana y Double Tpo. de Borea y Double).

*Viola:* Sonata en la menor (Arpegione) de F. Schubert (Rostal). Sonata para viola solo de Paul Hindemith (Op. 25, número 1).

*Violoncelo:* Concierto en do de Haydn. Tercera suite de Bach.

**Contrabajo:** Concierto para contrabajo de Dittersdorff. Primer tiempo del concierto de Dragonetti.

**Oboe y corno inglés:** Concierto para oboe de Strauss (edición de Boosev). Concierto K. V. 314 de Mozart.

Los aspirantes a la plaza de oboe-corno inglés deberán llevar entre las obras libres una para corno inglés.

**Fagot y contrafagot:** Concierto de Mozart en si bemol KV 191, edición de Breitkoyk. Solo de concurso de M. Yuste, 934 edición de Unión Musical Española. Con el contrafagot, un ejercicio a primera vista.

**Percusión:** Capricho para timbal, de Julio Magro. Tres tiempos para un percusionista, de Enrique Llacer.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**7358** **CORRECCION** de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1986 por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes en la Carrera Fiscal.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1986, página 9642, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Donde dice: «I.-Plazas a proveer por Funcionarios con categoría de Fiscal o Inspector Fiscal»;

Debe decir: «

### I

Plazas a proveer por Funcionarios con categoría de Fiscal.- Inspector Fiscal»

Donde dice: «II.-Plazas a proveer por Funcionarios con categoría de Fiscal o Abogado Fiscal:

Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Castellón.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Gerona.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de León.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Lérica.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Pontevedra (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Santander.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Zamora.»

Debe decir: «

### II

Plazas a proveer por Funcionarios con categoría de Fiscal o Abogado Fiscal.-

Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada.  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Gerona.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de León.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérica.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra (dos plazas).  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander.  
Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora.»

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7359** **ORDEN 361/38191/1986**, de 12 de marzo, por la que se anuncia convocatoria para oposición de la XLVI Promoción para ingreso en la Academia General Militar.

De conformidad con lo establecido en la Orden 2.978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1978, desarrollada en las Ordenes de fecha 21 de noviembre de 1978 («Diario Oficial» número 283/1978) y de 26 de abril de 1980 («Diario Oficial» número 102/1980), y vistos los términos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión militar durante el año 1986, venga en disponer:

Artículo 1.º Se convocan 194 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General Militar; de ellas, 160 para Armas, 14 para el Cuerpo de Intendencia y 20 para el Cuerpo de la Guardia Civil.

Art. 2.º Los Tribunales nombrados a tal fin no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

Art. 3.º Se faculta al Jefe del Mando Superior de Personal para que, por Resolución, haga pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» la lista de admitidos, provisión de plazas y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la convocatoria.

Art. 4.º Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán la categoría de primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y devengarán asistencias, de acuerdo con el artículo 29 del citado Real Decreto.

Madrid, 12 de marzo de 1986.

SERRA SERRA

### INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

#### 1. Condiciones para el ingreso

1.1 El ingreso en la Academia General Militar será por oposición entre todos los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Acreditar buena conducta moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será solicitado en el Ayuntamiento del Municipio respectivo.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro de Enseñanza Militar.

1.2 Edades.-No tener cumplidos, el 31 de diciembre de 1986, las siguientes edades:

- 1.2.1 Veintidós años, con carácter general.
- 1.2.2 Veintinueve años, los Suboficiales de la Escala Activa de las Fuerzas Armadas que cuenten con dos años de mando (Escala de Mando) o dos años de destino (Escala de Especialistas) en la fecha de iniciación de las pruebas, previstas para el 1 de junio de 1986.
- 1.2.3 Treinta y un años, los Suboficiales pertenecientes a las Escalas declaradas a extinguir en la disposición final tercera del texto articulado de la Ley 13/1974.
- 1.2.4 Veintitres años, los hijos del personal militar profesional de las Fuerzas Armadas.
- 1.2.5 Veintinueve años, los Cabos primeros de la Guardia Civil que cuenten con dos años de mando a la fecha de iniciación de las pruebas y las clases de tropa de la Guardia Civil que hayan adquirido la consideración de Suboficial, según el Decreto 1970/1983, de 22 de junio de 1983.

1.3 Grado.-Haber aprobado, con anterioridad al 31 de julio de 1986, la prueba de acceso a las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

Para los Suboficiales profesionales de las FAS que no la hayan superado, haber conseguido el acceso a la Educación Universitaria, en la forma establecida por la Ley General de Educación, en el apartado 3 del artículo 36.

#### 2. Documentación

2.1 Documentación a remitir por los aspirantes inicialmente:

2.1.1 Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, solicitando su admisión a la oposición.

2.1.2 Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario. Las Unidades tramitarán estas instancias en el plazo de veinticuatro horas, acompañándolas de informe reservado sobre la conducta y espíritu militar del aspirante.

2.1.3 Los aspirantes no incluidos en el apartado anterior cursarán sus instancias directamente por carta certificada, haciendo constar, en el sobre que se envía, la frase: «Instancia para ingreso en la Academia General Militar».

2.1.4 Junto con la instancia, los aspirantes remitirán el justificante de haber enviado por giro postal el importe que se indica en el apartado 3, así como una fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.5 Familias numerosas.-Fotocopia del carné de familia numerosa actualizado.